

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guntín, decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De las diligencias practicadas por el Delegado que para inspeccionar la administración municipal de dicho pueblo nombró dicha Autoridad con motivo de la comunicación que le dirigió el Inspector especial de la Renta del Timbre de la provincia, resulta: que desde 1882 á 1885 no se forman para cada año los indispensables libros de actas, pues no pueden considerarse tales dos ó seis pliegos de papel sueltos para cada uno de ellos, sin escribir en su mayor parte: que aunque los dos libros sucesivos revisten alguna más formalidad, carecen de folios y rúbricas, y no se hallan algunas actas extendidas en el papel correspondiente: que no existen el de los acuerdos de la Junta municipal ni tampoco el de las sesiones que debió celebrar la de Beneficencia, hallándose incompletos los que se relacionan con la de Sanidad é Instrucción pública: que desde el año de 1882 á 1886 se hallan los expedientes del alistamiento para reemplazos del Ejército sin sellar, rubricar ni foliar, y sin salvar ciertas frases escritas entre líneas, habiéndose excluido á varios mozos sin justificar debidamente sus excepciones: que en las altas y bajas por territorial presentadas por los propietarios para el actual ejercicio, no se han cumplido las disposiciones vigentes, produciendo por consiguiente en el repartimiento alteraciones injustificadas en la riqueza reconocida de los contribuyentes: que el padrón vecinal data de 1880, y se encuentra sin autorizar, no constando que se haya rectificado ni formado otro con posterioridad á dicho año: que de los dos censos que existen, uno, el de 1885, se halla mal formado, escrito en papel blanco y sin los requisitos legales; y el otro, correspondiente al año actual, se encuentra sin autorizar: que desde 1879 á 1885 no hay libros de Intervención, ni actas de arqueo, deduciéndose de copias de las cuentas de Depositaria de dichos años que se cometió un desfallo, que actualmente se está reintegrando, apareciendo además otras irregularidades en materia de contabilidad: que desde 1878 á 1886 se han repartido en consumos para partidas fallidas 8.934'19 pesetas que han ingresado en poder de los Recaudadores, y el Ayuntamiento acordó en sesión de 29 de Enero último declararlos irresponsables de dicha cantidad en compensación de las cuotas que dejaron de

hacer efectivas: que no existe inventario de los papeles y documentos del Archivo: que no se ha nombrado Junta municipal ni determinado el número de secciones en que debe dividirse el distrito, dejando de anunciarse en los sitios de costumbre los días y horas en que la Corporación celebra sus sesiones, y aparecen además otros defectos de que deja de ocuparse la Sección en obsequio á la brevedad.

En vista de la gravedad de los hechos referidos, resolvió el Gobernador, por providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Guntín y sustituirlos con otros que pertenecieron al Ayuntamiento en época anterior, y cuyos nombres y procedencia se determina en una lista autorizada que se acompaña al expediente.

Contra dicha providencia recurren á V. E. nueve de los Concejales suspensos, solicitando su revocación, porque aparte de que á su juicio no pueden serles imputables las faltas cometidas por Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, según está establecido en diferentes Reales órdenes, resulta que por la falta de actas é informalidad en los libros correspondientes desistió el Ayuntamiento al Secretario D. Manuel Ulloa, que era el encargado de extenderlas y conservarlas, lo cual tuvo lugar con bastantes meses de anticipación á la visita del Delegado: que respecto á la exclusión indebida de varios mozos en los reemplazos de 1882 á 86, manifiestan que, no expresándose los nombres de los mozos aludidos, no puede demostrarse la ilegalidad cometida, pues como tal no debe conceptuarse la carencia de sello y otras, de que sólo sería responsable el Secretario y no los Concejales: que la actual Corporación no acordó altas ni bajas en la contribución territorial, y que las llevadas á cabo con anterioridad no envuelven perjuicio alguno para el Estado, ni para los particulares, respecto de cuyo servicio no tiene intervención alguna el Gobierno de la provincia, sino el Delegado de Hacienda de la misma: que no puede atribuirse al actual Ayuntamiento la falta de padrón, ni tampoco la de los libros de intervención y actas de arqueo, y que no es exacto que no haya inventario de la documentación y mobiliarios, puesto que existe y comprende desde el año de 1840 hasta el mes de Mayo del corriente. Además acompañan á su recurso copia simple sin autorizar de un acta notarial en que varios vecinos de diferentes parroquias, reconociéndose alcanzados como cuentadantes de fondos municipales, convienen en la manera y proporción de hacer los reintegros correspondientes.

La Sección entiende que no ha sido acertada la providencia del Gobernador, y que por tanto debe revocarse, pues si bien es cierto que los hechos relacionados demuestran que la administración municipal de Guntín se halla en un completo estado de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, hay que tener en cuenta que aquéllos sólo parecen imputables, ya que nada consta en contrario, á las Corporaciones municipales anteriores á la constituida en 1.º de Julio último, no siendo, pues, responsables de ellos, por ahora, los Concejales que la componen, si bien cree que pudiera V. E. ordenar á dicha Autoridad, que por todos los medios que estén á su alcance procure encauzar la administración de Guntín, instruyendo además expediente para averiguar la responsabilidad en que hubieren incurrido unos y otros Concejales, pasando en su caso los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Cádiz, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA del 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en la ciudad de Cádiz.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 10 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Cádiz, presidido por el señor Director de la Sección, en su despacho sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Cádiz en la sucursal correspondiente, la fianza de 4.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Cádiz una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con estera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA de.... comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 12.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perde-

rá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.<sup>a</sup> La red telefónica de Cádiz comprenderá única y exclusivamente el casco de dicha ciudad y el terreno anexo á la misma, que limita la zona polémica de la plaza.

7.<sup>a</sup> Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.<sup>a</sup> El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos mareados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.<sup>a</sup> del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las de abonados.

9.<sup>a</sup> Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

10. El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentaren en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

12. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las particulares de la concesión y las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—Albareda.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Ingenieros.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares vacantes en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Marzo del año próximo en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 1.<sup>o</sup> de dicho mes al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y los aspirantes que por las calificaciones obtenidas se resuelva deben cubrir las dos plazas que se trata de proveer, serán empleados como Maestros temporeros en las obras que se ejecutan en el distrito de Granada, durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuesen declarados aptos para el desempeño de las plazas vacantes, serán propuestos para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará los aspirantes una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los treinta y cinco años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Partida de bautismo.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de su estado.
- 3.<sup>o</sup> Idem de práctica en el arte de construir, en que conste

haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la Dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazado gráfico los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean las hidráulicas.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tabazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terrenos y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retablos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y enlace de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucas, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Arturo Escario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1886

NÚMERO 525

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cts.	Reales. Cts.	Reales. Cts.
DICIEMBRE 1861					
17.576	Madrid.....	Hospital de San Juan de Dios.....	932'74	31.071'33	28'09
ENERO 1864					
17.576	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios.....	949'26	31.642	408'31
DICIEMBRE 1864					
17.576	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios.....	55'10	1.836'67	1'96

Madrid 29 de Noviembre de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Huelva.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, bajo el presupuesto de contrata de 6.698 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.<sup>o</sup>, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haberse realizado el depósito y la cédula personal del que firme la proposición.

Huelva 1.º de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Agustín Bravo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre de 1887 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Firma del proponente.) 323—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de haber quedado desiertas las subastas intentadas los días 1.º y 3 del corriente mes de los acopios para conservación de las carreteras de Cieza á Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón; Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra y Fuente la Higuera á Yecla, y ser anuladas por falta de requisitos legales la de los de la carretera de Torre Vieja á Balsicas, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de las cuatro carreteras mencionadas en el año económico de 1887 á 1888, que será separadamente cada una de ellas, bajo los tipos que se citan al final de este anuncio.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará una copia.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales Ramírez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia en el *Boletín oficial* y GACETA, con fecha de ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888 de la carretera de..... (la que sea), se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

**PRESUPUESTO DE CONTRATA**

Acopios para conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón: sección de Totana á Mazarrón: tipo de subasta 8.809 pesetas.

Idem de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra: tipo de subasta 4.011'20 pesetas.

Idem de Fuente la Higuera á Yecla: tipo de subasta 3.231'50 pesetas.

Idem de Torre Vieja á Balsicas: tipo de subasta 5.965'05 pesetas.

**Gobierno de la provincia de Valladolid**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Visto el expediente instruido para la ocupación de terrenos en término municipal de Urones; con destino á la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón; y resultando que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones no se ha presentado ninguna en contra de la indicada ocupación:

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial que procede desde luego la ocupación de los terrenos propuestos; he resuelto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas sitas en término municipal de Urones para la indicada carretera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de ocho días designen los peritos que han de representarles en la fijación y valoración de los terrenos que se ocupen; advirtiendo que de no hacerlo así y en el caso de que los nombrados no reuniesen las condiciones que prescribe el art. 21 de la referida ley, se considerarán nulos, y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Valladolid 28 de Julio de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de los Sres. Conde de Castroponce y D. José González Aguinaga, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la preinserta resolución en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, designen dichos señores por sí, ó por medio de representante legítimo y dentro del improrrogable término de cincuenta días, el perito que ha de representarles en la fijación y valoración del terreno que se ha de ocupar; entendiéndose que de no hacerlo así se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de Urones, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 2 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

En el expediente que se sigue contra D. Antonio Martínez Carvajal, Depositario que fué de la Junta de armamento y defensa de esta capital, sobre reintegro de 12.107 pesetas 44 céntimos que le resultaron de alcance en las cuentas de los años 1837 y 38, se ha dictado providencia por la que se declara en rebeldía á D. Jerónimo Muñoz y López, responsable subsidiario de dicho alcance, ó á sus herederos si hubiere fallecido, mediante no haber comparecido en estas oficinas, á pesar del llamamiento que se les dirigió por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID de los días 19 y 21 de Agosto de 1885 respectivamente. Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se publica esta declaración en los referidos periódicos oficiales para los efectos correspondientes.

Almería 2 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Lorenzo R. Sánchez. 1817—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito constituido por el Banco de España á favor del Ayuntamiento de Barcial de la Loma, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y señalado con los números 204 de entrada y 364 de registro, se anuncia su extravío por medio de este edicto, á fin de que pueda hacerse por la Caja de Depósitos la declaración de nulidad de dicho resguardo, con arreglo á lo que determina la orden circular de 3 de Marzo de 1869.

Valladolid 3 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Ramírez. 1829—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señaló en edictos insertos en el *Boletín oficial* de 6 de Agosto y GACETA DE MADRID de 2 de Septiembre último para que se personara en estas oficinas por sí ó por medio de representante legal D. José Muñoz, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue en la Administración de Contribuciones y Rentas contra D. Teodoro Navarro, Administrador subalterno que fué de Daroca, se está en el caso de declararlo en rebeldía, con arreglo á lo preceptuado en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, sin perjuicio de que continúe el juicio, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1887.—Juan Dessy. 1809—M

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo fallecido D. Cayetano de las Casas, Jefe económico en propiedad que fué de la misma, é ignorándose el paradero de sus herederos, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que en el término de quince días comparezcan en esta oficina de Hacienda, por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, á fin de darles lectura y entregarles copia de la providencia que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó en 5 de Octubre de 1885, declarándole, entre otros, al D. Cayetano, responsable subsidiario en el expediente de alcance y reintegro que se sigue en la Administración de Contribuciones y Rentas contra D. Teodoro Navarro, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Daroca en esta provincia, pudiendo desde luego asimismo manifiestar su domicilio para poder cumplir lo que previenen los artículos 77 y 78 del regla-

mento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término que se cita se les declarará en rebeldía, según preceptúa el artículo 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del mencionado Tribunal de 25 de Junio de 1870, haciendo en lo sucesivo las notificaciones en los estrados de esta oficina de cuantas providencias y resoluciones recaigan en el referido expediente en lo que afectan á los expresados herederos.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1887.—Juan Dessy. 1808—M

**Administración de Contribuciones y Rentas] de la provincia de Madrid.**

No habiéndose presentado en esta Administración D. Manuel Carrasco, á pesar de la citación que se le hizo por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, correspondientes al 22 y 25 de Agosto respectivamente, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, se ha servido, en 26 del pasado, declarar la rebeldía del Sr. Carrasco.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.—J. Antonio López. 1812—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 7

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- Núm. 95 Felipe López.—Valencia.
- 96 Pedro Noreña.—Sin dirección.
- 97 Eustasio Martínez.—Moratalla.
- 98 Mariano Soriano.—Valencia.
- 99 Juan Solís.—Idem.
- 100 Domingo Folch.—Idem.
- 101 Francisco Escutia.—Idem.
- 102 Juan Ortiz.—Idem.
- 103 Gregorio J. Agulló.—Idem.
- 104 Rafael Herrera.—Turis.
- 105 Vicente Moreno.—Poblet.
- 106 Joaquín Gálvez.—Torreblanca.
- 107 José M.º Gómez.—Salamanca.
- 108 Leonardo Muñoz.—Getafe.
- 109 Pedro Medina.—Jaén.
- 110 Teodoro Benítez.—Baza.
- 111 Tomás Ortiz.—Santander.
- 112 María Andrea.—Manzanilla.
- 113 Carmen Morera.—Valencia.
- 114 Emilio Salas.—Alicia.
- 115 Higinio Ruiz.—Soria.
- 116 Felicia Alvarez.—Zaragoza.
- 117 Felipe Echarri.—Lardero.
- 118 Ramón Cifré.—Turis.
- 119 Teresa Sánchez.—Córdoba.
- 120 Juan del Olmo.—Riva.
- 121 Domingo Domínguez.—Tarrasa.

Madrid 8 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 8

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Tineo.....	Rango Morán.—Sin señas.
Barcelona.....	Rovira.—Capellanes, 1.
Buitrago.....	Francisca de la Fuente.—Calle Imperial, 3.
Barcelona.....	Srta. Concha Gómez.—Sin señas.
Oviedo.....	Lorenzo Abrunedo.—Hotel Madrid.
Torrijos.....	Jacinto Uriaga de Vivar.—Vitoria, 3, segundo.
Cartagena.....	Concepción Vicente Mínguez.—Sin señas.
Zaragoza.....	Juderías.—Fuencarral, 74, cuarto, estudio.
Barcelona.....	Pedro Vallbona.—Sin señas.
Huete.....	Ramón Cuenca Cobiza.—Hortaleza, 126, tercero derecha.
Trieste.....	Eduardo Hidalgo.—Sin señas.
Gijón.....	Benigno Gil.—Hotel Embajadores.
Orense.....	Antonio Palacios.—Sin señas.
Casariche.....	Julian Jiménez Presbítero.—Montera, 2-3, segundo derecha.
Montijo.....	Agustín Rodríguez.—Plaza del Angel, 11.
París.....	Marqués San Miguel.—Sin señas.
Bailén.....	Enriqueta Mombello.—Gamonales, 12.
Cehegin.....	Bernardo Navarro.—Ballesta, 18, tercero izquierda.
Granada.....	Elena Rodríguez.—Sin señas.
London.....	Romualdo Ramos.—Santo Tomás, 1, principal.
<i>Sur.</i>	
Vigo.....	Marquesa Oviedo.—Atocha, 84.
<i>Norte.</i>	
Mora, Toledo....	Martina Sánchez.—Calle Ruiz Perelló, número 8.

Madrid 8 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

**Comisaría de guerra de Palma de Mallorca.**

El Comisario de guerra instructor de expedientes de alcances y reintegros en el distrito de Baleares.

Siendo indispensable conocer el paradero y domicilio del Comisario que fué del Cuerpo administrativo del Ejército

D. Guillermo Soto, Jefe Interventor que fué de la Intendencia de la isla de Cuba, dado de baja en el Ejército por Real orden de 1.º de Julio de 1871 por haber desaparecido de su destino, para notificarle los cargos que, como responsable subsidiario, entre otros, le resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de 162 pesetas 50 céntimos, importe de un cargo no descontado en dicha Antilla al Teniente de infantería D. Alejandro Lobet y Tur, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en las GACETAS DE MADRID y de la Habana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Comisaría, al objeto indicado; con apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le declarará en rebeldía, con los perjuicios á que en la ley haya lugar.

Palma 2 de Diciembre de 1887.—Juan Alomar.

1816—M

El Comisario de guerra instructor de los expedientes administrativos de alcances y reintegros en el distrito de Baleares.

Resultando que según edictos publicados en la GACETA DE MADRID en 16 de Junio y 21 de Octubre de 1886 y en la de la Habana en 30 y 13 de los propios meses para que compareciera en esta Comisaría en el plazo de treinta días el Intendente que fué del cuerpo Administrativo del Ejército D. Antonio Aldaya y López, para notificarle los cargos que como responsable subsidiario, entre otros, le resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de 162 pesetas 50 céntimos, importe de un cargo no descontado en la isla de Cuba al Teniente de infantería D. Alejandro Lobet y Tur, y no habiéndose presentado por sí ni por apoderado, en providencia de esta Comisaría, dictada con esta fecha, se le declara en rebeldía, y se ordena su publicidad, conforme establece el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 2 de Diciembre de 1887.—Juan Alomar.

1815—M

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para el completo de los cargos reglamentarios de los cruceros *Colón* y *Ulloa*; y para facilitarla se divide el servicio en ocho lotes, importantes en total 53.648'23 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza provisional, en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote.....	Pesetas	925
Para el segundo id.....	»	556
Para el tercero id.....	»	119
Para el cuarto id.....	»	119
Para el quinto id.....	»	9
Para el sexto id.....	»	355
Para el séptimo id.....	»	360
Para el octavo id.....	»	239

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Carraca 2 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 325—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 28 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para la venta de varios efectos sin aplicación al servicio de la Marina, consistentes en alfombras, cortinas, banderas, efectos de cirugía y otros, bajo el tipo de 1.284'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 120 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar la venta de varios efectos existentes en el Arsenal de Ferrol sin aplicación al servicio de la Marina, se compromete á adquirirlos con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 1.º de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 320—S

Esta Junta acordó que el día 28 del mes actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la construcción de un bote de madera para el servicio de la draga de vapor, importante 1.548 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 328 de 24 del mes último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 124 de 28 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 2 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 283—S

Esta Junta acordó que el día 26 del actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de muebles para el *Isabel II*, cañonero *MacMahon* y atenciones del Arsenal, por valor de 11.769'07 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 327, de 23 del mes próximo pasado, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 123, de 26 de este último mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 3 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 282—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos [del Obispado de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre último, se ha señalado el día 12 de Enero del año próximo venidero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y reparación de la iglesia parroquial del pueblo de Larrés, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.249 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaca 2 de Diciembre de 1887.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramón, Obispo de Jaca.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reforma y reparación de la iglesia de Larrés, primera sección, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor de la cubierta. 321—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 18 de Octubre último, se anuncia la subasta del servicio por durante cinco años del alumbrado eléctrico de las ramblas de Canaletas, Estudios, San José, Centro y Santa Mónica, paseo de Isabel II, plaza de Palacio y paseo de la Aduana hasta la entrada del Parque de esta ciudad, bajo el tipo de 6 pesetas 75 céntimos por cada foco que deba alumbrar toda la noche, y 3 pesetas 75 céntimos los que deban alumbrar hasta la una de la madrugada, cuyas cantidades se abonarán en el mes siguiente al de la presentación de las facturas, en conformidad al número de focos que hayan alumbrado toda la noche, y hasta la una de la madrugada, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación y está de manifiesto, junto con el proyecto correspondiente y su presupuesto de 495.001 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este cabildo y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que la instalación de dicho alumbrado deberá efectuarla el concesionario dentro de los noventa días, á contar desde el en que se haya firmado la escritura, y dentro de los tres días siguientes á los noventa deberá prestar el servicio de dicho alumbrado.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 14 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 11.º, cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho servicio durante los cinco años, ó sea la suma de 24.750 pesetas 5 céntimos, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata, acudiendo asimismo á completar hasta el 10 por 100 del valor de 50 candelabros completos con sus faroles y lámparas, á razón de 1.100 pesetas cada uno, con más 225 pesetas que importan el 10 por 100 del valor de conservación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se insertan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, se obliga á suministrar el fluido eléctrico y prestar el servicio de alumbrado por medio de grandes focos de arco voltaico, por la cantidad de..... (en letra) pesetas por foco que deba alumbrar toda la noche, y por..... (en letra) pesetas por cada uno de los que deban alumbrar hasta la una de la madrugada.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sea á subasta pública el servicio de alumbrado eléctrico de las ramblas de Canalejas, Estudios, San José, Centro y Santa Mónica, paseo de Isabel II, plaza de Palacio y paseo de la Aduana hasta la entrada del Parque de esta ciudad.*

## CONDICIONES FACULTATIVAS

## Forma y dimensiones de los candelabros.

Artículo 1.º El material de candelabros y faroles se colocará en los puntos que se indica en el plano que se acompaña, y tendrá la forma y dimensiones iguales al dibujo adjunto á este pliego de condiciones. En el caso que el concesionario pretendiera modificar algún detalle en la forma del diseño al construir los modelos deberá obtener para ello la aprobación del Ayuntamiento.

## Calidad y peso de los candelabros.

Art. 2.º Los candelabros de hierro fundido de primera calidad; la superficie exterior deberá estar completamente alisada, sin presentar ninguna rugosidad ni defecto de fundición; el espesor en todos sus puntos será bastante homogéneo y suficiente para la resistencia que deba soportar. El peso mínimo de cada candelabro será 700 kilogramos.

## Condiciones que deben reunir los faroles.

Art. 3.º El armazón de los faroles será de bronce, y su cúpula de cobre; la resistencia que presenten deberá ser suficiente para sostener en su interior una lámpara de arco voltaico con regulador, sistema Gramme, de manera que fácilmente pueda desmontarse para separar dicha lámpara cuando convenga. Los vidrios de los faroles serán blancos y depulidos sin presentar ningún defecto.

## Unión del farol con el candelabro.

Art. 4.º Los faroles estarán unidos á los candelabros por medio de un tirante y pasador suficientemente resistentes ó por medio de cable metálico ó cadena de hierro y poleas convenientemente dispuestas, para que, á voluntad, pueda bajar y subir el farol con el objeto de limpiarlo, cambiar los carbones ó arreglar el regulador de la lámpara. El cable ó cadena deberá pasar por el interior del candelabro, y por medio de una portilla que éste deberá llevar permitirá la práctica de la maniobra explicada. La parte inferior de los faroles se cerrará por medio de una tela metálica, á fin de impedir la caída de las chispas que algunas veces despiden los carbones.

## Sistema de dinamas.

Art. 5.º Las dinamas que deberán producir la corriente eléctrica serán autorreguladoras, de intensidad constante y del sistema Gramme, tipo superior.

## Intensidad y duración de los focos eléctricos.

Art. 6.º Cada lámpara de arco voltaico del sistema Gramme deberá producir una cantidad de luz igual á 120 lámparas Carcel, del tipo que consume 43 gramos de aceite de oliva filtrado y puro por hora. Las lámparas de arco voltaico deberán alumbrar durante las horas que se fijan en el cuadro horario aprobado por el Municipio para el servicio de alumbrado público por gas; pero un número que elegirá el Ayuntamiento, que nunca podrá traspasar de las dos terceras partes del total, dejarán de alumbrar desde la una de la madrugada.

## Modificación del material para el alumbrado eléctrico.

Art. 7.º El que resulte adjudicatario, podrá adoptar todas las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia y la práctica, si lo estima conveniente, pero siempre á sus costas y con el beneplácito del Ayuntamiento, sin que pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno por las modificaciones ó mejoras, ni por la renovación del material ó alteración en el precio de los aparatos y demás necesario para producir la luz eléctrica.

Suministración del fluido eléctrico y conservación, limpieza y reposición del material de alumbrado.

Art. 8.º El rematante vendrá obligado á suministrar el fluido eléctrico, á colocar y cambiar por su cuenta los carbones y á la conservación, limpieza y reparación del material necesario para el alumbrado eléctrico, siempre que los desperfectos no sean producidos por fuerza mayor, en cuyo caso deberán ser abonados por el Municipio.

## Reclamación de perjuicios.

Art. 9.º Correrán á cargo del adjudicatario, todos los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico de que se trata, sin que por ello y bajo ningún concepto pueda reclamar indemnización, no solamente por los cambios de precios que puedan alcanzar los materiales, sino también por los que puedan rechazarse al practicar la recepción provisional y definitiva de los candelabros y faroles con sus lámparas Gramme.

## Elección de fuerza motriz para mover las dinamas.

Art. 10. El contratista elegirá el sistema de motor para mover las dinamas del sistema Gramme, y para su colocación deberá sujetarse á lo que previene el Código municipal vigente y demás disposiciones que se refieren á la instalación de calderas de vapor, en el caso que estas se emplacen dentro esta jurisdicción municipal.

## Aumento de focos luminosos.

Art. 11. El Ayuntamiento, podrá obligar al contratista durante los dos primeros años de este contrato, á colocar nuevos focos eléctricos en diferentes puntos de esta capital, mientras estén á una distancia menor de un kilómetro del circuito ó circuitos, establecidos en esta ciudad por el concesionario, y que aquellos estén destinados exclusivamente al alumbrado público.

## Colocación de conductores.

Art. 12. Los conductores que sirvan para el alumbrado á que se refiere el presente pliego de condiciones, estarán cubiertos con un cuerpo aislante, serán de cuenta y propiedad del concesionario y podrán colocarse en postes sobre las vías públicas, las cuales servirán exclusivamente para dichos conductores, sin que para ello pueda el Ayuntamiento imponer derecho alguno por la citada servidumbre. El concesionario deberá sujetarse á las disposiciones de policía urbana que dicte el Ayuntamiento con respecto á la colocación del expresado material, el cual deberá desaparecer finida que sea la presente contrata.

## Faltas en el servicio del alumbrado eléctrico.

Art. 13. Si alguna lámpara eléctrica se apaga ó deja de alumbrar durante todas las horas que deben prestar servicio, y su extinción dura por lo menos cinco minutos, se exigirá al concesionario la multa de 4 pesetas para cada una de las que deben alumbrar hasta la una de la madrugada y 5 pesetas si esto sucede con las que deben alumbrar hasta las cinco de la mañana.

## Falta total de alumbrado.

Art. 14. En el caso que quedaran todos los focos sin alumbrar, á menos que esto sea producido por fuerza mayor, se exigirá al contratista por el primer día 3 pesetas; por el segundo 20 pesetas; por el tercero 50 pesetas, siempre para cada foco, y en el cuarto día, el Ayuntamiento podrá rescindir la contrata y el concesionario, en este caso, perderá el depósito, sin que esto prive la acción de la Corporación municipal, si de ello resultara culpabilidad por parte del adjudicatario. Todas las multas se rebajarán de las facturas que por triplicado y para el cobro se presentarán cada mes al Ayuntamiento.

## Colocación de los candelabros.

Art. 15. La colocación de los candelabros se practicará sujetándolos por medio de mampostería regular y mezcla de cemento hidráulico, cuyo espesor será por lo menos en todo su alrededor de 40 centímetros y entrarán en el suelo en una magnitud mínima de 80 centímetros.

## Pintura de los candelabros y faroles.

Art. 16. Los faroles, candelabros, cadenas ó cables, poleas, etcétera, se pintarán después de estar colocados en el punto que deban prestar servicio; primero recibirán una capa de pintura al óleo, preparada con óxido de hierro y aceite de linaza, y se dará otra capa de dicho aceite con minio de plomo y el color verde de bronce.

## Recepción provisional y fecha que debe empezar el servicio.

Art. 17. Los candelabros completos con sus faroles y lámparas Gramme, serán colocados ó inspeccionados, y recibido provisionalmente dicho material, dentro los noventa días, á contar desde el en que se haya firmado la escritura, y dentro los tres días siguientes á los noventa, tendrán de prestar servicio.

## Recepción definitiva.

Art. 18. Dentro de los tres meses, á contar desde el día que haya comenzado el servicio, se practicará la recepción definitiva de los candelabros completos con sus faroles y lámparas de arco voltaico sistema Gramme; y aprobada que sea ésta por la Corporación municipal, se devolverá al concesionario una parte del depósito conforme indica el art. 18 de las condiciones económicas.

## Material después de los cinco años de este contrato.

Art. 19. Al terminar los cinco años de este contrato, que se contarán á partir desde el primer día en que los focos eléctricos marcados en el plano que se acompaña presten el servicio de alumbrado eléctrico, en conformidad al presente pliego de condiciones, el concesionario, á menos que las partes convengan lo contrario, vendrá obligado á entregar al Ayuntamiento, sin demora ni excusa, todos los candelabros, faroles y lámparas sistema Gramme, junto con los conductores interiores y conmutadores que estén unidos á dichos candelabros hasta llegar á la línea general. Los aparatos para producir la electricidad quedarán de propiedad del contratista.

## Resolución para el caso de una mala conservación del material de candelabros, faroles y lámparas.

Art. 20. Si al practicar la entrega de candelabros, faroles y lámparas, el Ayuntamiento cree que dicho material está en mal estado, ó lo que es lo mismo, que la conservación ha sido defectuosa durante los últimos periodos de esta contrata, entonces tendrá derecho al nombramiento de peritos en conformidad á la ley, los cuales deberán fijar la cantidad que según su leal saber y entender se requiere para que dicho material pueda continuar prestando bien el servicio á que está destinado, sin que deban verificarse más gastos que los naturales y regulares. La cantidad que fijen los peritos se disminuirá del depósito detenido al cumplimiento del contrato.

Caso en que no se dé aviso de la terminación de la contrata, ésta queda prolongada de cinco años.

Art. 21. Si antes de los seis meses de espirar el plazo de esta contrata, cualquiera de las dos partes contratantes no da aviso por escrito á la otra manifestando su deseo de darla por terminada en el plazo que se fija en este pliego de condiciones, se entenderá prorrogada por otros cinco años, finidos los cuales, el concesionario estará obligado á seguir prestando el mismo servicio, bajo las mismas condiciones, durante un plazo que no podrá exceder de seis meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá avisar al concesionario con un mes de anticipación el día, que deba cesar el servicio.

## Aumento de candelabros y recepción provisional y definitiva de los mismos.

Art. 22. Cuando el Ayuntamiento disponga el que se coloquen nuevos focos eléctricos en conformidad al art. 11 de este pliego de condiciones, el contratista deberá cumplimentar esta orden dentro el término de tres meses. Los nuevos candelabros, faroles y lámparas serán exactamente iguales á los que ya presten servicio, y se practicará con ellos la recepción provisional y definitiva, en iguales condiciones que las ya establecidas.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

## Celebración de la subasta.

Artículo 1.º Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

## Circunstancias indispensables para tomar parte en la subasta.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## Tipo de subasta.

Art. 3.º El tipo para la subasta será de 6 pesetas 75 céntimos por cada foco que deba alumbrar toda la noche, y 3 pesetas 75 céntimos los que deberán alumbrar hasta la una de la madrugada. El tipo para el remate vendrá formado por la suma de los productos que resulten de multiplicar la cantidad propuesta por foco que deba alumbrar toda la noche por 17, y la cantidad propuesta por foco que deba alumbrar hasta la una de la madrugada por 33. Se entenderá como proposición más ventajosa, aquella que la suma de los expresados productos sea menor.

## Fianza provisional.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es menester que el licitador haya depositado la cantidad de 24.750 pesetas 5 céntimos, que es el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata para el servicio del alumbrado eléctrico durante los cinco años.

## Depósitos provisionales.

Art. 5.º Los depósitos provisionales deberán hacerse según lo dispuesto en el art. 14 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883 en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos que lo previenen las disposiciones vigentes de conformidad al art. 13 del mencionado Real decreto.

## Comprensión del proyecto.

Art. 6.º Los licitadores, al presentar la proposición, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enterados, así de la parte facultativa como de la económica, y planos y dibujos correspondientes que se acompañan.

## Proposiciones.

Art. 7.º Las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º se presentarán cerradas y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito conforme previene el art. 5.º de este pliego de condiciones.

## Entrega de proposiciones.

Art. 8.º En el día, hora y sitios designados en los anuncios se constituirá la mesa y se dará lectura del art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Terminada la lectura de dicho documento, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante este plazo los licitadores podrán presentar las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior, y también podrán pedir las explicaciones que respecto al proyecto se les ocurran. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

## Adjudicación provisional.

Art. 9.º Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior se abrirán los pliegos de proposición de conformidad á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición entre las admitidas.

## Proposiciones iguales.

Art. 10. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta, y transcurrido dicho plazo, quedará adjudicada provisionalmente al que haya mejorado más la proposición. Si ninguno la mejorase, ó todos lo hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción á lo prevenido en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

## Devolución de depósitos.

Art. 11. Los autores de las proposiciones que hubiesen resultado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación, se les devolverán las proposiciones, resguardos y cédulas de vecindad, á excepción de la correspondiente al que se le haya adjudicado provisionalmente la subasta, la cual quedará formada parte del expediente lo mismo que todos los expresados documentos de los que no se conformaron con él.

Adjudicación provisional en el caso de haber recaído dos adjudicaciones provisionales iguales.

Art. 12. En el caso de que en la doble subasta resultare hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente

ventajosas, la Corporación contratante citará á éstos á nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y quedará adjudicado provisionalmente el remate al más beneficioso posterior.

Reclamación contra el remate provisional y adjudicación definitiva.

Art. 13. Dentro los cinco días siguientes á la adjudicación provisional de que se trata en el artículo anterior, los que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de dicho Real Decreto, no se conforman con ello, acudirán por escrito á la Municipalidad, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva con arreglo á lo prevenido en artículo 20 del repetido Real decreto.

Fianza definitiva.

Art. 14. El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor de 50 candelabros completos con sus faroles y lámparas, á razón de 1.100 pesetas cada uno, más el 10 por 100 del valor del servicio del alumbrado eléctrico al tipo que le haya sido adjudicado, más 225 pesetas que importa el 10 por 100 del valor de conservación.

Otorgación de la escritura.

Art. 15. Constituida la fianza definitiva se otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano del Municipio, dándose á éste copia auténtica, y tanto estos gastos como los de anuncios, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, correrán á cuenta del empresario.

Cesión de contrata.

Art. 16. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó corporación, sin previo asentimiento de la Corporación municipal.

Retardo en la instalación del material y en prestar el servicio del alumbrado.

Art. 17. Si el concesionario no hubiese practicado la instalación de los 50 candelabros con sus faroles y lámparas dentro del plazo de los noventa días de que trata el art. 17 de las condiciones facultativas, ó bien dicho material no presta servicio dentro de los noventa y tres días de firmado este pliego de condiciones, será multado con 100 pesetas diarias durante ocho días, y si transcurrido este plazo, la totalidad del material continuara sin colocarse ó prestar el servicio de alumbrado, el contratista perderá el depósito, que quedará á favor de las arcas municipales.

Devolución de depósito y pago del material de candelabros, faroles y lámparas.

Art. 18. Después de tres meses de prestar servicio los 50 faros eléctricos y de haber aprobado el Ayuntamiento la recepción definitiva del material, conforme previene el art. 18 del pliego de condiciones facultativas, el Ayuntamiento devolverá 5.500 pesetas que corresponden al depósito relativo del material, y pagará al mismo concesionario la cantidad de 55.000 pesetas, en concepto del valor de 50 candelabros completos con sus faroles y lámparas Gramme, cuyo material, desde aquel momento, quedará de propiedad del Municipio.

Pago del material que se aumenta durante los dos primeros años de esta contrata.

Art. 19. Los candelabros completos con sus faroles y lámparas sistema Gramme, que dentro de los dos primeros años de esta contrata se instalan por el concesionario, conforme previene el art. 11 del pliego de condiciones facultativas, serán abonados por el Ayuntamiento después de los tres meses y antes de los seis, á partir del día que presten servicio, á razón de 1.100 pesetas cada uno, y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Importe de la conservación del material propio del Ayuntamiento.

Art. 20. El Ayuntamiento satisfará mensualmente al contratista una peseta 50 céntimos por cada candelabro completo con su farol y lámpara en concepto de conservación del expresado material.

Devolución del depósito en el caso de doblar el número de faroles.

Art. 21. Si el número de candelabros que se aumente, en conformidad al art. 11 de las condiciones facultativas, fuese de 50, no se devolverá al concesionario, en el año que esto suceda, la quinta parte del depósito definitivo, sino que éste quedará para fin de contrata, después que el Ayuntamiento haya recibido el material de candelabros, faroles y lámparas.

Pago del servicio del alumbrado eléctrico.

Art. 22. El pago del servicio del alumbrado eléctrico se abonará por el Ayuntamiento en el mes siguiente al de la presentación de las facturas, en conformidad al número de focos que hayan alumbrado toda la noche y hasta la una de la madrugada.

Devolución del depósito.

Art. 23. Como á medida que transcurra el período de los cinco años de esta contrata faltará menos tiempo para el cumplimiento de la misma por parte del contratista, se devolverá el depósito por quintas partes y por años, pero la pertenencia al quinto y último año no será devuelta hasta después de que el Ayuntamiento haya admitido todo el material de candelabros, faroles y lámparas colocado en virtud del presente pliego de condiciones.

Condiciones por si debe prolongarse la contrata.

Art. 24. Si esta contrata se prolongara conforme expresa el art. 21 de las condiciones facultativas, entonces el Contra-

tista deberá aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del valor del servicio que debe prestar, el cual le será devuelto en iguales proporciones, como expresa el artículo anterior.

Sujeción en caso de desavenencia.

Art. 25. El Concesionario renuncia á todo derecho que pudiera asistirle respecto á invocar á su favor toda ley especial, pues quedará sujeto en cualquier caso de desavenencia á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, conforme previene el mentado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Disposiciones generales.

Art. 26. El contratista, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas, deberá sujetarse á las que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 á la circular de 19 de Abril del mismo año y á las condiciones generales para la contratación de obras públicas en cuanto no se opongan á lo consignado en este pliego de condiciones.

Barcelona 23 de Noviembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco de P. Rius y Taulat.—Por autorización de S. E., el Secretario, Agustín A. y Rubió.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PONTEVEDRA

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del primer reemplazo de 1885 José Fernández Cal, por el delito de desertión, toda vez que no se presentó á la concentración en esta zona en 14 del mes de Octubre último, para su incorporación á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Fernández Cal, natural de la parroquia de Estas, Ayuntamiento de Tomiño, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de José y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire despejado, producción fácil, seña particular ninguna, su estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, comparezca en el Cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Fernández Cal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición.

Pontevedra 3 de Diciembre de 1887.—Francisco Cascante. 1825—M

PUEBLA DE TRIVES

D. Justo Mateo y Besada, Alférez de la Comandancia de la Guardia civil de Orense y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al paisano, cuyo nombre y señas se ignoran, que en unión de tres más entraron entre doce y una de la madrugada del 15 de Octubre último en casa de D. Francisco Alonso, vecino de Orjais, parroquia de Baldanta, Ayuntamiento del Bollo, en esta provincia, y fueron sorprendidos por el cabo primero Antonio Blanco Lamelas y tres guardias á sus órdenes, en el momento de estar robando, trabándose entre aquellos y éstos una encarnizada lucha, de la que resultó un guardia gravemente herido, tres ladrones muertos y el que se cita, llama y emplaza, herido al parecer en el brazo izquierdo, y que huyó del sitio de la lucha aprovechando el humo de la pólvora que se produjo y la oscuridad de la noche, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de insulto de obra á fuerza armada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las Autoridades que procedan á la busca y captura de aquél.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales y se fija en los sitios públicos de esta localidad en Puebla de Trives á 25 de Noviembre de 1887.—Justo Mateo y Besada.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Pedro Millara García. 1826—M

TARANCON

D. Juan Prats y Jimeno, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Tarancón, núm. 8, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán General de Castilla la Nueva para la continuación del expediente que se instruye al sargento primero del referido batallón Antonio Navarro Rodríguez, en averiguación de si se halla comprendido en las prescripciones del reglamento de la Orden civil de Beneficencia para su ingreso en la misma.

Hago saber que habiendo dicho Sargento primero Antonio Navarro Rodríguez, extraído en completo estado de asfixia

de un pozo de la casa propiedad de D. José Carné, en esta villa, al maestro alarife Benito Párraga, el día 22 de Enero de 1885, y nueve de la mañana, en que hallándose dirigiendo la limpieza del referido pozo, cayó al mismo por rompimiento de la cuerda á que se hallaba sujeto; acción humanitaria que ni los dependientes del referido maestro ni otro alguno de los testigos presenciales del suceso se determinaron á llevar á efecto, y siendo este hecho por sus apariencias de los que pueden crear méritos suficientes para el ingreso en la Orden de Beneficencia.

Por el presente invito á todas aquellas personas que en pro del mismo tuviesen algo que declarar, para que se presenten á hacerlo en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en esta Fiscalía, sita en las oficinas del referido batallón reserva en la villa de Tarancón, ó bien lo manifiesten por escrito dirigiéndose á la misma, con el fin de proceder á tomar sus declaraciones en la forma determinada por la ley.

Tarancón 3 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Juan Prats.—El Secretario, Pío Gil y Rius. 1818—M

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hace saber por el presente cuarto edicto, que habiendo cesado en el Registro de la propiedad de este partido el que lo desempeñaba con la cualidad de interino, Licenciado D. Natalio Díaz Salcedo, ha solicitado la devolución de la fianza que hubo de prestar para el desempeño de dicho cargo, con la cuarta parte de honorarios devengados, y que habrán de devolverse luego que transcurran los seis meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, si durante este plazo no se aduce contra aquél demanda alguna.

En su virtud se anuncia dicha solicitud, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Alfaro á 1.º de Diciembre de 1887.—Isidro Liesa.—Por su mandato, Claudio Segura. J—7329

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Ricardo Sánchez y Josefa Forte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo, á virtud de denuncia hecha por María Sánchez Pérez; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 2 de Diciembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—7330

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

A todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación hago saber que por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Úbeda se ha recibido en este Juzgado la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Miguel Cuestas Llópiz, procesado en causa sobre hallazgo de llaves ganzúas, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en el palacio de las Cadenas, para la práctica de ciertas diligencias acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y por igual mandato de la Sala se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia y en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Úbeda á 14 de Noviembre de 1887.—Manuel Navarrete Tirón.

*Filiación y señas personales y de vestir del enjuiciado.*

Manuel Cuestas Llópiz, natural de Málaga, vecino de Río-tinto, casado con María de la Purificación Abeles, hijo de Cristóbal y de María, de setenta y cinco años de edad, cerra-jero, de estatura mediana, de carnes regulares, color trigueño, ojos melados, nariz regular, pelo cano, barba ídem crecida; viste alpargatas de tela de verano, pantalones, polonesa y chaleco de lana oscuro, camisa á listas blancas y azules y sombrero negro.»

Y para que pueda tener lugar lo acordado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Úbeda, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, se sirvan practicar las más activas diligencias

cias para conseguir la captura del Miguel Cuestas y su conducción á la cárcel de la ciudad de Úbeda, quedando este Juzgado en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dado en Baeza á 29 de Noviembre de 1887.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—7291

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. José Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Torrén Barberá, se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Miguel Torrén Barberá, hijo de Magín y de María, natural de ésta, y habitaba en la misma, calle de la Cera, núm. 32, cuarto primero, de veintisiete años de edad, casado, sin instrucción, de estatura regular, moreno, pelo negro, nariz y barba regular, y viste de artesano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Miguel Barberá, para que en el término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7331

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de depósito contra Luciano Mas París, por haber desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Luciano Mas París, hijo de José y de Antonia, natural de Vich, vecino de esta ciudad, del comercio, casado, de cuarenta y cinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Luciano Mas París para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7333

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama Antonio Serra Bonamusa para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos del presente Juzgado de dicho Antonio Serra Bonamusa, que dijo ser natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad y habitar en la calle del León, núm. 8, tienda, ignorándose el actual paradero del mismo; pues así queda dispuesto en causa que se le sigue por hurto.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7333

#### BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Felisa Pardo y López Sevilla, natural de Burgos, bautizada en la parroquia de San Lesmes, hija de Teodoro y de Raimunda, viuda, de cuarenta y seis años de edad, sirvienta y vecina que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, por hallarse comprendida en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audien cia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, con objeto de notificarla el auto de terminación del sumario dictado en la causa que contra la misma instruyo por hurto, y practicar el correspondiente emplazamiento; apercibida de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada procesada Felisa Pardo, poniéndola con los efectos que se la encuentren en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 1.º de Diciembre de 1887.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandado, Luis Franco. J—7334

#### CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Landa Mouzón, de veinticuatro años de edad, soltero, herrero, y que habitó en esta ciudad, calle de Belén, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración de inquirir y oír la notificación del auto dictado en causa que contra el mismo se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Igualmente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguido sea puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Cádiz 26 de Noviembre de 1887.—Francisco Martínez.—Salvador Ramírez de Arellano. J—7335

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de un reloj de oro, 20 líneas, con el núm. 16.185, sistema remontoir; otro de igual clase y sistema, núm. 970 ó 50.463; otro id., núm. 49.113 ó 5.062 ó 355.500; otro de platiné de oro, de igual sistema, núm. 1.793, y otro de plata, también remontoir, que en la mañana del 18 de Septiembre último se verificó en el establecimiento que los Sres. Castillo y Conti tienen establecido en la calle del Reloj de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7336

#### LA UNION

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Francisco Vidal, sin otros antecedentes, para que se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre atentado y lesiones á Francisco Blaya, Alcalde de barrio, el día 7 de Octubre último; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 30 de Noviembre de 1887.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—7338

#### LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo sacrilego contra Miguel Rué Pons, se ha ocupado inutilizado en cuatro pedazos y abollado ó machacado uno de ellos, un copón de latón sencillamente cincelado en su copa formando hojas y en su pie unas pequeñas cenefas circulares.

La que se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Curas párrocos y Autoridades de los pueblos de esta Nación en los cuales hayan tenido lugar robos sacrilegos, rogándoles que si alguno de ellos reconoce dichos objetos sagrados como pertenecientes á su iglesia lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los efectos que en justicia correspondan.

Dado en Lérida á 30 de Noviembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—7339

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa criminal contra José María Fraga Iglesias, por hurto, se llama por el presente edicto y término de diez días al testigo Paulino Vera, que ha tenido su última residencia en la calle del Carnero, núm. 17, de esta capital, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7340

#### MANRESA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Manresa D. José Otonel Morcillo, en providencia de hoy dictada en la causa que se sigue contra Pedro Cortés Bascompte y otros sobre falsificación de documentos, y á virtud de lo acordado por S. E. la Superioridad, ha dispuesto se cite á los testigos Florentino Rignal Artigas, natural de Subirats; Lucio Caserra Domínguez, vecino que fué de Barcelona; Francisco Pujol Prats; Ramón Garrido y Bartolomé Godo, para que el día 19 del actual comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles de esta ciudad, á las diez de su mañana, al objeto de recibir declaración á unos y practicar diligencias de careo con los otros en la expresada causa, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas.

E ignorándose el paradero actual de dichos sujetos, y con el fin de que sean citados, se expide la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manresa 2 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—7341

D. José Otonel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto cito y llamo á José Sant y Santmiguél, de edad de treinta y nueve años, hijo de Simón y de Josefa, natural de Aviñó, jornalero, consorte de Margarita Rodoreda, conocida por la Tuzana, vecino de Sallent, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre desaparición del mismo.

Y ruego al propio tiempo á las Autoridades de todas clases que tengan noticia del paradero de dicho individuo den cuenta á este Juzgado ó dispongan su comparecencia, cuyo individuo era de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca, nariz regular, boca regular y algo corvo; vestía en Octubre de 1885, que desapareció de Aviñó, gorra negra, blusa azul remendada, pantalón de pana color café remendada sus rodillas, faja negra, alpargatas de tres cintas, calcetines azules, chaleco de la misma ropa que el pantalón, camisa de tisana listada de rojo y un tapabocas bueno de cuadros grandes azules y blancos, quedando á la recíproca en iguales casos.

Dado en Manresa á 5 de Diciembre de 1887.—José Otonel.—Ante mí, Santos Yelletisch. J—7342

#### SANTANDER

En el sumario criminal que de oficio se instruye contra Cirilo Redondo Viñuelas por falsificación y estafa, se ha dictado auto que dice así:

«Auto.—Resultando que, conferida entrega del sumario al Fiscal municipal éste dictaminó pidiendo en definitiva se elevará la causa á plenario, renunció la prueba y ratificación de los testigos que han declarado en el sumario, pidiendo se diera traslado al Abogado que designara el procesado:

Resultando que se han practicado todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo que se ordena en el sumario:

Considerando que, en vista de lo expuesto anteriormente, procede la elevación de la causa á plenario, de conformidad con lo que solicita el Ministerio público, S. S. por ante mí el Secretario, dijo:

Se ha por evacuada la vista concedida al Sr. Fiscal municipal; por renunciada la prueba y ratificación de los testigos; se eleva esta causa á plenario, y entreguese por término de seis días al procesado Cirilo Redondo y Viñuelas, á quien se notificará este auto tan pronto como se presente, y requiérase para que designe Abogado y Procurador que le defienda; apercibiéndosele que de no verificarlo se le designarán de oficio, y librese exhorto al Sr. Juez decano de los de instrucción de Madrid.

Así por este auto, lo decretó, mandó y firma D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido en Santander á 15 de Enero de 1887, de que certifico.—Rafael González Cosío.—Jesús Escobio.

Y para notificar este auto al procesado Cirilo Redondo Viñuelas, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, por la que se ordena se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse el paradero del procesado; y apercibiéndole que de no comparecer, ó transcurridos los seis días desde la inserción en el referido periódico, le serán designados de oficio.

Santander 8 de Febrero de 1887.—El Secretario, Jesús Escobio. J—7343

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Alvarez Monje, Sebastián Monje Casa, Francisco González Rodríguez, Luis Camacho Hernández, Francisco Lobato Lozano, Francisco Amate González, José Pérez Lara, Francisco Muñoz Amate, Sebastián Márquez Millán y José Reyes Guerrero, con el fin de que dentro del término expresado comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa contra los mismos por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido de referidos sujetos.

Sanlúcar de Barrameda á 3 de Diciembre de 1887.—José García Romero.—Eugenio González. J—7344

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento á un mandamiento recibido de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, cito y llamo á Juan Elvira, cuyo actual paradero se ignora, el que hace un año servía como cabrero á D. José Gómez Tejo, en el pueblo de Pelayos, para que el día 20 del actual, y hora de la diez de la mañana, se presente ante dicho superior Tribunal á prestar declaración en el juicio oral que se celebrará en

causa instruida en este Juzgado contra Lázaro Ocampo y otros por muerte violenta de Juan Pozo y Pita, alias el Galleguito; aperebido á dicho testigo con multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Diciembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—Per mandado de S. S., Angel Sánchez Real. J—7345

SEVILLA—SALVADOR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mi con esta fecha, á virtud de mandamiento de la Superioridad, procedente de causa por disparo de arma de fuego contra José Morales Mateos, alias Sisi, se cita al fiador de éste, D. Carlos Villarrasa Hernández, vecino de esta ciudad, en la calle del Carpio, 13, casado, relojero, y de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la calle Corral del Rey, núm. 15, á prestar declaración.

Y para la debida publicidad se inserta la presente.—Sevilla 2 de Diciembre de 1887.—El actuario, José Marchena. J—7347

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cid de los Reyes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida al mismo y otro por hurto; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El Secretario, Felipe C. Gómez. J—7346

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Fielaido, italiano, Calderero, de veintá á veinticinco años de edad, residente últimamente en esta capital, de la que se ausentó, dirigiéndose, según se cree, á Mataró, para que dentro de los seis días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de causa que sobre esta se instruye, ó manifieste cuál sea el punto de su actual residencia, á fin de poder recibirla; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley haya lugar.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1887.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—7348

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Nicolás Jimeno Miguel, hijo de Nicolás y de Ana María, soltero, de quince años de edad, secano, natural y vecino de Libros, que sabe leer y escribir, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, y viste á uso del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, para la práctica de diligencias; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado Nicolás Jimeno Miguel, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Teruel á 3 de Diciembre de 1887.—Manuel Fernández Rivera.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro. J—7349

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se llama por edictos y término de cinco días al conocido por Jorge Mascort y llamado Baidomero Jordí, vecino de Marsella, á fin de que comparezca en este mi Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en asunto criminal.

Dado en Valencia á 30 de Noviembre de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—7350

VALVERDE DEL CAMINO

En causa que pende en este Juzgado en averiguación de si se ha cometido falsedad ó coacción en el otorgamiento de una escritura de venta, está mandado que preste una declaración José Redondo Vázquez, vecino del Alosno; mas como se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, se le cita por medio de esta cédula, previniéndole que comparezca en este Juzgado con dicho fin dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 3 de Diciembre de 1887.—El actuario, Juan Manuel Cruzado. J—7353

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Oliveros y Soler, natural y vecino de San Felio de Codinas, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero en la Gatsera de María, del término de Castellcir; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del citado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo un poco rubio, cara larga, color moreno, ojos claros, de edad doce años; viste pantalón y blusa muy usados, alpargatas y gorra al estilo del país.

Dado en Vich á 2 de Diciembre de 1887.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—7354

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1887.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, 6 de la t., 9 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las cuatro de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Diciembre de 1887.

Table with columns: Localidades, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 7. Oporto, León, etc. with weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, San Sebastián y Bilbao; fantan datos de Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Table titled 'Reces degolladas' showing counts for Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a total of 836.

Table titled 'Precios á los tablajeros' showing prices for Vaca, Carnero, Oveja, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'Puntos de recaudación' showing amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 7 de Diciembre 1887.—El Alcalde. Forman parte de este número el pliego 86 de la Sala primera y segunda hoja del 34 de la tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA. Santa Leocadia, virgen, San Cipriano y Santa Valeria. Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA ZARZUELA.—No hay función. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.º—El Señor D'Alber.—Los pantalones. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—¡Viva la Pepa!—Fruta prohibida.—Por sacar la cara.—La boda de la Polonia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º im-par.—¡Serenal!—Los insolitos.—Lo prohibido. TEATRO ISLA VA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Isabel y Marsilla (estreno).—Florinda, ó la Cava Baja.—Caballeros en plaza.—Los traspasadores.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.